



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba 0047111/2009, y su agregado a 0033618/2010 por el cual se solicita las aclaraciones en relación a los espacios físicos ubicados en Planta Baja, frente al Museo de Mineralogía (Facultad Centro), sito en Avenida Vélez Sársfield 299, efectuada por el Dr. Carlos PROSPERI; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 570-HCD-2010, se informa que los espacios físicos entre los que se incluyen el asignado al Dr. Carlos PROSPERI, mientras se desempeñó como docente en esta Casa, están bajo jurisdicción y administración de esta Facultad, a través de sus autoridades,

Que se notifico, intimo y emplazo al Dr. Carlos PROSPERI, a efectos de que se abstenga de hacer uso del citado espacio, retire sus efectos personales del lugar y haga entrega de las llaves de entrada del mismo;

Que se notifica al Dr. Carlos PROSPERI, al domicilio señalado según consta en copia a fs. 19;

Que a fs. 20 se anexa el Expte 0033618/2010, en la que el Dr. Carlos PROSPERI, interpone recurso de consideración y recurso jerárquico en contra de la resolución 570-HCD-2010;

El Dictamen N° 47687 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, a fs. 23 a 24, que expresa:

- "... el recurrente no es personal de planta de esta Universidad de tal modo, que la administración no puede, ni debe permitir la continuidad en sus aulas u oficinas de aquellos que no revisten en su presupuesto y que ninguna relación jurídica los vincula. Estas circunstancias son las que dan la legitimidad necesaria para la acción administrativa de solicitar el desalojo del profesor que se resiste a restituir la oficina que ocupaba cuando era agente docente de esta Casa (art. 31 inc. 4 y 7 del Estatuto Universitario)".
- "...es bien sabido que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria (art. 12 de la Ley 1954)".
- "El recurrente, no es más docente de la Casa, "
- "...el acto administrativo es de cumplimiento necesario, no hace falta obtener ninguna sentencia declarativa previa... el recurrente afectado por esta resolución queda obligado por la fuerza misma de aquella. De allí surge que el acto tiene plena fuerza obligatoria y puede llevarse a la práctica."

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- “Todo ello permite a la autoridad actuar como lo ha hecho ejecutando el acto administrativo, más aún cuando el destinatario se resiste a su cumplimiento”
- “...que el espacio cuya restitución se obliga, pertenece a la Facultad y como tal sus autoridades deben disponer y ordenar de su uso adecuado.”
- “..que no se observa que se den los presupuestos para conceder la suspensión de los efectos del acto administrativo: no existe norma expresa que establezca lo contrario, no hay prejuicio al interés público, no se materializa perjuicio grave, ni vicios manifestados.”

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Carlos PROSPERI, contra la Resolución 570-HCD-2010, por ser sustancialmente improcedente conforme los argumentos expresados en los considerandos.

Art. 2º).- Conceder el Recurso Jerárquico en Subsidio por ante el H. Consejo Superior.

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado y comuníquese.

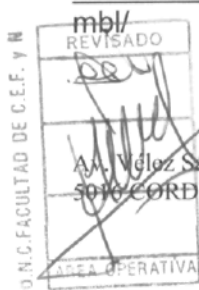
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
VICEDECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 674 -H.C.D.-2011.-



Av. Vélez Sarsfield 1600
5000 CORDOBA – República Argentina